

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0012 - 2022, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 2020 - 00139 00 EJECUTIVO MIXTO SINGULAR - ACUMULADO PROMOVIDO POR LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S. A. S. Y OTRO EN CONTRA DE EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA. Y OTROS.

Radicación interna Juzgado EXPEDIENTE NÚMERO 2022 - 00672.

1.- Devolver el Despacho comisorio de la referencia por cuanto, a partir de la información contenida en aquel, no se desprende que se estructuren los presupuestos para efectuar por el camino de la comisión un medio probatorio.

2.- A la luz del artículo 37 del C.G.P., la comisión “(...) **solo** podrá conferirse para la **práctica** de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171 (...)”; por su parte, el canon 171 en referencia impone que por regla general el juez [de conocimiento] debe **practicar** en modo personal todas las pruebas y que, en modo excepcional “(...) **podrá** comisionar **para la práctica de pruebas** que deban producirse fuera de la sede del juzgado (...)”, eso sí, siempre y cuando “(...) no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo (...)”, estos son, videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que asegure intermediación, concentración y contradicción.

3.- Y es que según el comisorio, el auxilio en nada corresponde a la **práctica** de un medio de prueba, no. De conformidad con lo allí indicado, la comisión corresponde exclusivamente a la **designación de un perito** para que lleve a cabo un dictamen contable frente a los puntos expresamente referenciados por el Despacho comitente.

En ese orden, no hay prueba por practicar, sino apenas la realización de un acto de escogencia y posesión de un profesional que desarrolle el cuestionario indicado por el Juzgado cognoscente, acto que, con todo, puede ser efectuado directamente por el Despacho remitente.

No existe ningún elemento legal que condicione que, si el perito se domicilia en otro distrito o que, la compañía respecto de la que se pretende efectuar el estudio contable se asienta comercialmente en otro territorio, el juez de conocimiento carezca de facultades para designar a un perito; máxime, cuando el C.G.P. ya limitaba la comisión si ese acto podría realizarse por intermedio de las TIC's, aspecto que evidentemente se refrendó y fortaleció con la expedición del Decreto 806 de 2020 y la hoy Ley 2213 de 2022.

Itera el Despacho, acudir a la comisión no para la práctica de una prueba fuera del espectro territorial de acción del juez de conocimiento, sino para la designación de un perito que puede ser nombrado directamente por ese

Despacho y en uso de medios tecnológicos de comunicación, resulta un acto no solo ineficaz porque tarda su práctica y genera cargas en otras unidades judiciales saturadas de demanda, como a su vez, desconoce el grado excepcional y limitado del auxilio comisorio.

4.- Por lo expuesto, se dispone la devolución inmediata de Despacho comisorio a la unidad judicial remitente, a saber, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **10 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c0e953a5d1b4a8f0ea376a6b809c6cfc688a7da77c3671e4685711510e9cb**

Documento generado en 09/08/2022 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>